

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA

TERCER PERÍODO

COMISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DISTRIBUIDO Nº 1452 DE 1992

JUNIO DE 1992

PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS

MODIFICACIONES A LA REGLAMENTACIÓN DEL IMPUESTO A LAS RENTAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(IRIC)

ART. 25 DEL DECRETO Nº 840/88 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1988

PALABRAS VERTIDAS EN SALA POR EL EDIL ARTIGAS IROLDI, EN SESION DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA DE FECHA 1º DE JUNIO DE 1992

JUNTA DEPARTAMENTAL

ROCHA

Rocha, 3 de junio de 1992.

Señor Presidente de la Comisión de
Industria y Energía de la Cámara de Senadores

De mi consideración:

Ante expresa solicitud del autor del planteo adjunto, Edil Artigas Iroldi, tengo el agrado de remitirle la exposición realizada por el citado Edil, en la Media Hora Previa de la sesión del día lo. de los corrientes.

Saluda al señor Presidente muy atentamente.

RUBEN ANTUNEZ PAMPILLON
Presidente

HEBER [illegible]
Secretario General

JUNTA DEPARTAMENTAL ROCHA



ROCHA

PLANTEAMIENTO REALIZADO POR EL SEÑOR EDIL ARTIGAS IROLDI EN LA SESION DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FECHA 1º DE JUNIO DE 1992.-

Señor IROLDI:-El decreto 102/92 del Ministerio de Economía y Finanzas introdujo nuevas modificaciones en la reglamentación del Impuesto a las rentas de la Industria y Comercio.-Se sustituye / el texto del Art.25 del decreto reglamentario del IRIC (decre-/ to 840/88 del 14.12.988), introduciendo una modificación sustancial que afectará el tratamiento fiscal de las pequeñas y me-/ dianas empresas.-

El texto ordenado de 1991 título 4to. art.12 literal E - Renta neta - permite deducir de la renta bruta,en cuanto correspondan al ejercicio económico "las remuneraciones del dueño,socios o directores dentro de los límites que fije la reglamentación".- El nuevo texto de este inciso establece "se admitirá deducir // mensualmente como única retribución de dueño o socios,a condi-/ ción de que presten efectivos servicios,las remuneraciones reales o fictas por las cuales se efectúen aportes jubilatorios.-/ Es decir,los nuevos límites establecidos a esa deducción de servicios patronales no permite efectuar la opción del tope referido al mínimo no imponible del Patrimonio (límite ficto) o de // las remuneraciones por las que realicen aportaciones sociales.-

El tope a los sueldos patrimoniales que se establece en el / nuevo texto elimina la posibilidad de deducir una retribución / ficta independiente de las aportaciones a la seguridad social.-

Esto reduce drásticamente la deducción sobre las ganancias / que realizaban los pequeños y medianos empresarios y como consecuencia del mismo pasan a aportar varios millones de nuevos / pesos por concepto del impuesto a la Renta de Industria y Comercio.-Cualquier pequeño o mediano comerciante tendrá que pagar / entre 4 y 5 millones al año.-

Esto aumentará el campo informal en los pequeños y medianos / empresarios y la subfacturación de modo de situar el volumen operativo por debajo del límite de pequeñas empresas.-Evidente-/ mente esto va a traer mayor desocupación en momentos en que el índice anda mediando el 12%,ya que no se puede trasladar a los precios este impuesto.-

Señor Presidente,solicito el apoyo de esta Junta a fin de enviar una nota al señor Ministro de Economía y Finanza solicitando la derogación del mencionado decreto,lo mismo a las Comisiones de Industria y Comercio del Senado y Cámara de Representantes,a los señores Diputados por el Departamento y a las Juntas /

//



//

Departamentales,solicitando su apoyo para con este planteamiento.-